Memoria de causa, y recordando los graves
perjuicios que resultaran de qualquier excepcion
que se diese por el mal exemplar que causaria co
mo porque quedaria frustrada la Ley, y Regla de
la enerto reconfiriendo el Repartimiento y ni
noraria mucho su importe quanto tanto conviene
subsista en el todo para la aplicacion que se ha dado
y a Venerto que este Repartimiento se haga gen
mente sin excepcion de persona privilegio ni
fuero alguno sino solo los eclesiasticos y que esto
se practique y observe con todos los superintendentes y
R. Js. sin admitir escusa ni pretension alguna que mire
a relevacion de esta orden ni pueden alterar en cosa
alguna por quedar reservado su real arbitrio y es que
su orden qualquiera novedad que haya de practicar
se y que por los mas eficaces a los superintendentes
Js. para su puntual cumplimiento de que enterado
V.S. dispondra su mas precisa observancia por lo que
toca a la provincia de su Intendencia y de acuerdo
que a V.S. m. a. Madrid 30 de Enero de 1752 El
Obispo de Orense = D.n Antonio de la Ledrera y
Guerrero

Lo que participo a V.S. para que en su conformidad
y teniendo en la inteligencia de que ninguna Persona
no puede ni debe gozar de privilegio excepcion
ni fuero alguno procede V.S. a la cobranza del Repartí
miento, con todos los comprehendidos en el, pues
no teniendole para esta contribucion se deben executar
las diligencias para hacer exigir las cantidades
repartidas valiendose V.S. de todos los medios que con
vengan para su mas efectivo cumplim.to Dios g.de a V.S.
m. a. Madrid a 5 de Marzo de 1752 = D. Pedro de V.S.
su seguro servidor = D.n Pedro de la Ledrera y Guerrero
Teniente de la ciudad de su concejo a Ordenan